

EJECUTIVO
Radicación N°700013333008-2013-00176-00
Demandante: BEATRIZ RODRIGUEZ CHAVEZ
Demandado: MUNICIPIO DE COLOSO-SUCRE

SECRETARÍA: Sincelejo, veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015).
Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra el auto que fijo los honorarios en el presente proceso. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT ARRIETA PEREZ



Libertad y Orden **SECRETARIA**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015).

**EJECUTIVO
Radicación N°700013333008-2013-00176-00
Demandante: BEATRIZ RODRIGUEZ CHAVEZ
Demandado: MUNICIPIO DE COLOSO-SUCRE**

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el escrito de fecha 01 de junio de 2015, donde la doctora Norma Cadavid Aljure, apoderada de la parte demandante en este proceso, presenta recurso de apelación contra el auto que regula los honorarios al doctor José Luis Mendoza de fecha 26 de mayo de 2015, proferida por este despacho, a fin de que se revoque. Procede el despacho a resolver acerca del recurso presentado por el accionante.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 26 de mayo de 2015 este despacho resolvió fijar los honorarios al doctor José Luis Mendoza Barrios. Dicha providencia fue notificada a las partes a través de estado electrónico N°066 de fecha 27 de mayo de 2015, posteriormente en escrito de fecha 01 de junio de 2015 la apoderada de la parte actora presenta recurso de apelación contra la providencia referida, solicitando que éste sea revocado. De acuerdo al artículo 244 del C.P.A.C.A se le dio traslado del recurso al doctor Mendoza Barrios los días 11 al 16 de junio de 2015, quien dentro del término se pronunció acerca del traslado del recurso.

3.- CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 306 del C.P.A.C.A, nos remitimos al artículo 321 del C.G.P referente a la apelación de autos que nos dice:

“(...)

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.”

Por su parte el artículo 322 del C.G.P. expresa:

“(...)

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. (...)

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.”

En el sub judice, se observa que el auto que decide el incidente de regulación de honorarios es de fecha 26 de mayo del 2015, que fue notificada a las partes mediante estado electrónico N° 66 el día 27 de mayo de 2015 (fls.36-37); y que la apoderada de la parte demandante mediante escrito de fecha 01 de junio de 2015, presentó de manera oportuna el escrito de apelación, se corrió traslado de dicha apelación al doctor José

Mendoza Barrios quien se pronunció mediante escrito de fecha 12 de junio de 2015.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a conceder recurso de apelación.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado en contra la providencia de fecha 26 de mayo de 2015, en el efecto suspensivo.

2.-SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ**

EJECUTIVO
Radicación N°700013333008-2013-00176-00
Demandante: BEATRIZ RODRIGUEZ CHAVEZ
Demandado: MUNICIPIO DE COLOSO-SUCRE